



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER40811

Page 1 of 6

OK

RESOLUCIÓN No. 7695

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

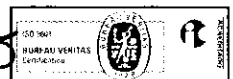
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER40811, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT No. 800.230.729-9, por intermedio de su Representante Legal, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la carrera 54 No 26-25 (Dirección Nueva), localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 10389 del 22 de junio de 2010, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2010, en la carrera 54 No 26-25, localidad de Teusaquillo, emitió

OK





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7695

de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, quien fue notificado del concepto técnico a través de su

AS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7695

Concepto Técnico de Seguimiento No. 10389 del 22 de junio de 2010, el cual determinó que se cumplió con la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados: *"No se presenta recibo de pago por evaluación y seguimiento, ni tampoco la copia de pago por concepto de compensación."*

Que como se observa, se puede establecer que no ha sido efectuado el pago por concepto de compensación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que en el referido concepto técnico, que autorizó los tratamientos silviculturales se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.4 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tramites silviculturales, el valor de \$ 423.657.00 M/Cte, equivalente a un total de 3.4 IVP (s).*

Conforme al el concepto Técnico No 10389 del 22 de junio de 2010, se determinó que: *"No se presenta recibo de pago por evaluación y seguimiento, ni tampoco la copia de pago por concepto de compensación."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*

Sp





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7695

Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico 2008GTS3169 del 2 de noviembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 3.4 IVPs equivalente a \$423.657.00M/cte.

En el concepto Técnico No 10389 del 22 de junio de 2010, se determinó que: *"No se presenta recibo de pago por evaluación y seguimiento, ni tampoco la copia de pago por concepto de compensación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto:

WJ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7695

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT No 800.230.729-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 54 No 26-25, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 DIC 2010

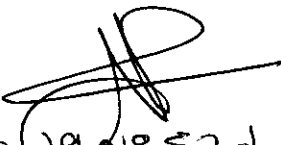
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escovar
Revisó. Dra. Lida Monsalve
Revisó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
C.T. No. 10389 del 22/06/10



02 FEB 2011 2
febrero
Resolución 7695/2010
Jhon Alexander Rodriguez

Bogotá 80.733.307


Cm 79 No 87d - 22 sw
7761053 - 3149/009057.
Andy Bebe Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 FEB 2011. () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA